

Legislación Tributaria Complementaria(*)

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

ÍNDICE

- Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2008 (Resolución Administrativa Nº 086-2008-CE-PJ) 1
- Establecen actividades económicas y labores indispensables que podrán excluirse de las disposiciones sobre los días no laborables declarados en los Decretos Supremos Nºs. 008 y 009-2008-PCM (Decreto Supremo Nº 035-2008-PCM) 3

APRUEBAN CUADRO DE VALORES DE LOS ARANCELES JUDICIALES PARA EL EJERCICIO GRAVABLE DEL AÑO 2008 (01.05.2008 – 371640)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 086-2008-CE-PJ

Lima, 10 de abril de 2008

VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2008, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 388-2008-GG/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 139°, numeral 16, establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación;

Segundo: Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley Nº 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas el Poder Judicial;

Tercero: Que, dentro del marco de la norma acotada es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que los sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal;

Cuarto: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 009-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de marzo de 2007, se aprobó el cuadro de Valor de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2007;

Quinto: Que, por Decreto Supremo Nº 209-2007-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de diciembre de 2007, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2008 en la suma de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles);

Sexto: Que, para la aplicación de las cuantías de los Aranceles Judiciales, se fija la Unidad de Referencia Procesal (URP) cuyo valor es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la misma que asciende a la suma de S/. 350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para el Ejercicio Gravable del año 2008;

Sétimo: Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los Actos Procesales referidos a la presente resolución;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2008 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

	ÍNDICE DE URP	MONTO (S/.)
PROCESOS CONTENCIOSOS		
1. Por actos procesales cuyo valor de la pretensión sea hasta doscientos cincuenta (250) URP o de cuantía indeterminable		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	10,0%	35,00
b) Por ofrecimiento de pruebas por Excepciones y Defensas Previas.	10,0%	35,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	10,0%	35,00
d) Por recurso de apelación de autos.	10,0%	35,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	40,0%	140,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	160,0%	560,00
g) Por recurso de queja.	25,0%	87,50
h) Por actuaciones a realizarse fuera del local judicial.	50,0%	175,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	28,0%	98,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	28,0%	98,00
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,50
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial.	10,0%	35,00
Otro Distrito Judicial.	20,0%	70,00
Al Extranjero.	50,0%	175,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	35,00
2. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de doscientos cincuenta (250) hasta quinientos (500) URP		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	20,0%	70,00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	20,0%	70,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	12,0%	42,00
d) Por recurso de apelación de autos.	20,0%	70,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	80,0%	280,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	200,0%	700,00
g) Por recurso de queja.	50,0%	175,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	350,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	175,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	175,00

(*) Disposiciones Adicionales a las publicadas en la Revista *Análisis Tributario* Nº 244, mayo de 2008.

	ÍNDICE DE URP	MONTO (S/.)
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,50
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial.	10,0%	35,00
Otro Distrito Judicial.	20,0%	70,00
Al Extranjero.	50,0%	175,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	35,00
3. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de quinientos (500) hasta mil (1000) URP		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	30,0%	105,00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	30,0%	105,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	14,0%	49,00
d) Por recurso de apelación de autos.	30,0%	105,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	120,0%	420,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	300,0%	1050,00
g) Por recurso de queja.	75,0%	262,50
h) Por actuaciones a realizarse fuera del local judicial.	150,0%	525,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	90,0%	315,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	90,0%	315,00
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,50
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial.	10,0%	35,00
Otro Distrito Judicial.	20,0%	70,00
Al Extranjero.	50,0%	175,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	35,00
4. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de mil (1000) hasta dos mil (2000) URP		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	45,0%	157,50
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	45,0%	157,50
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	16,0%	56,00
d) Por recurso de apelación de autos.	45,0%	157,50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	180,0%	630,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	450,0%	1575,00
g) Por recurso de queja.	113,0%	395,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del local judicial.	225,0%	787,50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	135,0%	472,50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	135,0%	472,50
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,50
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial.	10,0%	35,00
Otro Distrito Judicial.	20,0%	70,00
Al Extranjero.	50,0%	175,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	20,0%	70,00
5. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de dos mil (2000) URP hasta tres mil (3000) URP		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	90,0%	315,00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	90,0%	315,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	20,0%	70,00
d) Por recurso de apelación de autos.	90,0%	315,00
e) Por recurso de apelación de sentencias.	380,0%	1330,00
f) Por recurso de nulidad y casación.	900,0%	3150,00
g) Por recurso de queja.	230,0%	805,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del local judicial.	450,0%	1575,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	270,0%	945,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	270,0%	945,00
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,50
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial.	10,0%	35,00
Otro Distrito Judicial.	20,0%	70,00
Al Extranjero.	50,0%	175,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	22,0%	77,00
6. Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de tres mil (3000) URP		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	135,0%	472,50
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	135,0%	472,50
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales.	22,0%	77,00
d) Por recurso de apelación de autos.	135,0%	472,50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	465,0%	1627,50
f) Por recurso de nulidad y casación.	1300,0%	4550,00
g) Por recurso de queja.	330,0%	1155,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del local judicial.	500,0%	1750,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	410,0%	1435,00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	410,0%	1435,00
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,50

	ÍNDICE DE URP	MONTO (S/.)
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial.	10,0%	35,00
Otro Distrito Judicial.	20,0%	70,00
Al Extranjero.	50,0%	175,00
m) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	22,0%	77,00
7. Medidas cautelares y Anotaciones de Demandas y de embargos en ejecución forzada		
a) Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada.	100,0%	350,00
b) Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP.	200,0%	700,00
c) Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP.	400,0%	1400,00
d) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1250,0%	4375,00
e) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1650,0%	5775,00
8. Solicitud de remate judicial		
a) Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada.	100,0%	350,00
b) Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP.	200,0%	700,00
c) Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP.	400,0%	1400,00
d) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1250,0%	4375,00
e) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1650,0%	5775,00
PROCESOS NO CONTENCIOSOS		
1. En los siguientes actos de procedimientos:		
a) Por ofrecimiento de pruebas.	20,0%	70,00
b) Por recurso de apelación de autos.	40,0%	140,00
c) Por recurso de queja.	50,0%	175,00
d) Por actuaciones a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	350,00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	175,00
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	50,0%	175,00
g) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,50
h) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial.	10,0%	35,00
Otro Distrito Judicial.	20,0%	70,00
Al Extranjero.	50,0%	175,00
i) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	35,00
2. De reconocimiento de sentencia o laudo extranjero:		
a) Por ofrecimiento de pruebas.	40,0%	140,00
b) Por recurso de apelación de autos.	80,0%	280,00
c) Por recurso de queja.	50,0%	175,00
d) Por actuaciones a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	350,00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100,0%	350,00
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono).	100,0%	350,00
g) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,50
h) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial.	10,0%	35,00
Otro Distrito Judicial.	20,0%	70,00
Al Extranjero.	50,0%	175,00
i) Por Otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	35,00
SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES		
1. Por prueba anticipada		
a) Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los valores consignados en los Procesos Contenciosos.		
b) Por expedición de cada folio de copias certificadas al momento de retiro del expediente.	1,0%	3,50
2. Por derecho a participar en remate judicial de bienes muebles.		
Valor del bien mueble por rematar.		
a) Hasta diez (10) URP.	15,0%	52,50
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30,0%	105,00
c) Más de treinta (30) URP.	50,0%	175,00
3. Por derecho a participar en remate judicial de bienes inmuebles		
Valor del bien inmueble por rematar.		
a) Hasta cien (100) URP.	50,0%	175,00
b) Más de cien (100) URP hasta (1000) URP.	100,0%	350,00
c) Más de mil (1000) URP.	200,0%	700,00
4. Por saneamiento y expedición de partes judiciales para inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble del bien rematado*		
	1%	del valor de adjudicación del inmueble
(*) Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.		
5. Por expedición de Partes Judiciales para el Registro Personal de los organismos correspondientes		
	10,0%	35,00

PROCESOS PENALES POR QUERRELA
Los actos procesales por querrelas se sujetarán al pago de Aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable.

Artículo Segundo.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial adjuntado a la solicitud de Nulidad de Acto Procesal, cuando ésta ha sido declarada Fundada por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en algún Arancel Judicial, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda generar la devolución indebida.

Artículo Cuarto.- El Desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- En el caso que la adjudicación se realice en moneda extranjera y sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento de dichos documentos.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido código.

Artículo Séptimo.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado del pago por concepto de Copias Certificadas, sólo de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo Octavo.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Noveno.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo Décimo.- En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitório exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Undécimo.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las Acciones de Garantías de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

Artículo Duodécimo.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del Arancel Judicial a pagar se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas de este tipo de procesos, se procederá de igual manera que el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP, se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

Segunda.- En el caso de remates judiciales el pago del Arancel Judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Tercera.- En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada, a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del Arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Cuarta.- Los Magistrados están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad.

Quinta.- La devolución del pago de los valores de los Aranceles Judiciales se sujetará a lo dispuesto por las normas pertinentes que para el efecto se dice.

Sexta.- Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales Falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Sétima.- Las actuaciones de diligencias judiciales se seguirán comisionando en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto únicamente dentro de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Lima Norte, de conformidad con el acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004.

Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago de Aranceles se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N°s. 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ, 004-2005-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

Décima.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Undécima.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO

ESTABLECEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LABORES INDISPENSABLES QUE PODRÁN EXCLUIRSE DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS DÍAS NO LABORABLES DECLARADOS EN LOS DD.SS. N°s 008 Y 009-2008-PCM (09.05.2008 – 371981)

DECRETO SUPREMO
N° 035-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2008-PCM se declararon días no laborables, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el jueves 15, viernes 16 y sábado 17 de mayo de 2008 para la realización de las actividades vinculadas a la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea-Perú 2008;

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2008-PCM se declararon días no laborales, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el jueves 20, viernes 21 y sábado 22 de noviembre de 2008 para la realización de la XVI Cumbre de Líderes, reuniones ministeriales, conferencias especializadas y otros eventos vinculados con las actividades que corresponde efectuar al país por ejercer la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico-APEC;

Que los mencionados decretos supremos establecen que su ámbito de aplicación incluye al sector laboral de la actividad privada; requiriéndose establecer supuestos de excepción para garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

De conformidad con el inciso 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, y vigilancia están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados en los Decretos Supremos N°s. 008-2008-PCM y 009-2008-PCM, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicios a huéspedes vinculados con las actividades de las cumbres internacionales a que se refieren los Decretos Supremos N°s 008-2008-PCM y 009-2008-

PCM, también están facultados para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados en los citados Decretos Supremos.

Artículo 2°.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas de los días no laborables declarados en los Decretos Supremos N°s. 008-2008-PCM y 009-2008-PCM aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

Artículo 3°.- Consultas sobre la aplicación de los supuestos de excepción

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo atenderá las consultas que le formulen por escrito, a través de la vía telefónica y a través del internet, las entidades o empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, sobre la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Disposición Complementaria Modificatoria

Única.- Modifíquese el artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 008-2008-PCM y 009-2008-PCM, en los términos del siguiente texto:

“Artículo 3°.- Supuesto de excepción

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MARIO PASCO COSMÓPOLIS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Suplemento Electrónico de la Revista **ANÁLISIS TRIBUTARIO**.

Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en www.aele.com, solicitados a la siguiente dirección electrónica: info@aele.com o al teléfono 610-4100.
